

General Roca, 26 de febrero de 2026.-

VISTA: La solicitud de sobreseimiento presentada por la Fiscalía en Legajo N°MPF-RO-04329-2024, caratulado “A J A S/LESIONES LEVES Y AMENAZAS AGRAVADAS POR EL USO DE ARMA BLANCA” en relación al imputado A J A, ... Y CONSIDERANDO: que se imputa el siguiente HECHO: Ocurrido en la ciudad de General Roca, Río Negro, en fecha 29 de junio del 2024 siendo la 8:00 horas aproximadamente, calle ... del Barrio Chacramonte, en el exterior de un complejo de departamentos. Oportunidad en que J A A, encontrándose en la parte externa de la vivienda que habita junto con su pareja en el complejo, en estado de ebriedad y de forma agresiva increpo a la Sra. N M E H, y su pareja H B, ante el pedido de los mencionados que cese en las conductas violentas hacia la Sra. J V (pareja del imputado) dado que habían escuchado gritos de auxilio desde su vivienda, fue así que A reacciono y se avalanzo hacia ellos, propinandoles golpes de puño. Producto de dicho accionar violento la Sra. H sufrió lesiones en el rostro descriptas como traumatismo facial con aumento de volumen en region supraciliar con herida calificadas como lesiones de carácter leves. Luego A ingreso a su vivienda y agarro un machete, amenazandola a la Sra. H que la iba a matar, lo que provoco real temor, ante lo cual la victima llamo al personal policial. De manera inmediata, los uniformados se apersonaron en el lugar, encontrándose A en estado de alteración y con intenciones de ingresar a la vivienda de las victimas, ante ello la policia le dan la voz de alto, procediendo a su identificación y cacheo constatando que tenía entre sus prendas de vestir un machete marca Robust de aprox. 60 cm de largo con sierra en lomo de 30 cm, fue así que se procedió a su detención y secuestro del arma blanca. Se califica el hecho com LESIONES LEVES en concurso real con AMENAZAS AGRAVADAS POR USO DE ARMA BLANCA (artículos 45, 55, 89 y 149 bis 1er párrafo del código penal).

En dicho petitorio la Fiscalía informa que en fecha 05/12/2024, se le concedió a A el beneficio de la Suspensión de Juicio a Prueba por el término de UN AÑO. Que a la fecha transcurrió el plazo y el imputado cumplió con las reglas impuestas, por lo que corresponde declarar extinguida la acción penal (art. 76 ter 4to párrafo del C.P.) y su Sobreseimiento de conformidad con el art. 155 inc. 5to del C.P.P.

Por lo expuesto, y siendo admisible la petición al encontrarse reunidos los recaudos legales,

RESUELVO: I- Declarar extinguida la acción penal por cumplimiento del plazo y condiciones de la Suspensión del Juicio a Prueba resuelta en legajo N°MPFRO-3076-2021, conforme art. 76 ter del CP, y dictar el Sobreseimiento de J A A (conf. arts. 59 inc. 7, en función del art. 76 ter del C.P.; y 155 inc. 5° del C.P.P.), todo en relación al hecho descripto precentemente, dejándose constancia que la sustanciación del presente proceso no afecta el buen nombre y honor de que hubiere gozado con anterioridad al mismo.-

II- Comuníquese.

Firmado digitalmente por QUELIN Gustavo Omar

Fecha: 2026.02.26

13:09:09 -03'00'